

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

14 de mayo 2015

DETERERL 073/2015

A La : Comisión Permanente de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley de Estímulo a la Inversión, Desarrollo e
Innovación Tecnológica.

.

Referencia : Oficio No. 000713, de fecha 09 de marzo del 2015
(**Expediente No. 02206-2015-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto fomentar la inversión en procesos y actividades tecnológicas e innovadoras en el territorio de la República Dominicana, principalmente en las áreas de producción, distribución, desarrollo e investigación, así como la creación de nuevos empleos de alto valor agregado e incrementar la diversificación de la oferta exportable en la industria tecnológica.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor: **Félix Ramón Bautista Rosario** Senador de la Republica por la Provincia San Juan, depositado en fecha 20 de enero del 2015.

Faculta Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“ Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”** .

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Constitución de República Dominicana, de 26 de Enero de 2010;
- 3) La Ley 8-90, de 15 de Enero de 1990, de Fomento de las Zonas Francas;
- 4) La Ley No. 11-92, de 16 de Mayo de 1992, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana;
- 5) La Ley 14-93, del 26 de Agosto de 1993, de Arancel de Aduanas;
- 6) La Ley 16-95, de 20 de Noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera;

- 7) La Ley 20-00 de 8 de Mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial;
- 8) La Ley 146-00, del 27 de Diciembre de 2000, sobre Reforma Arancelaria;
- 9) La Ley 28-01 del 1 de Febrero de 2001, de Zona Especial de Desarrollo Fronterizo;
- 10) La Ley 139-01, de 13 de Agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología,;
- 11) La Ley 158-01, del 9 de Octubre de 2001, de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad;
- 12) La Ley 184-02, del 23 de Noviembre de 2002, que introduce modificaciones a la Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad;
- 13) La Ley 126-02, del 29 de Septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico Documentos y Firmas Digitales,
- 14) Ley No. 318-04, del 13 de octubre de 2004, que modifica el Párrafo III del Artículo 1 de la Ley No. 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad, modificada por la Ley No. 184-02,;
- 15) La Ley 56-07, del 4 de Mayo de 2007, que Declara de Prioridad Nacional los Sectores pertenecientes a la Cadena Textil;
- 16) La Ley 57-07 ,del 7 de Mayo de 2007 sobre los Incentivos al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales;
- 17) La Ley 392-07, de 4 de Diciembre del 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial;
- 18) El Decreto 950-01, del 20 de Septiembre de 2001, sobre Permiso de Residencia a través de la Inversión;
- 19) El Decreto 756-03, de 12 de Agosto de 2003, sobre Incentivos a los Pensionados de Fuente Extranjera;
- 20) El Decreto 190-07, de 3 de Abril de 2007, que crea el Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- 21) El Decreto 203-07, de 10 de Abril del 2007, que dispone la Integración del Consejo Nacional de Zonas Francas como miembro del Consejo para la Innovación y Desarrollo del Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo;

Análisis Legal,

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y se han observado los siguientes criterios:

1) En cuanto a los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, para su elaboración es necesario tomar en cuenta ciertos parámetros tales como : la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en tal sentido, hemos observado que los antecedentes legales no presentan la estructura que se recomienda, por lo tanto, sugerimos realizar una readecuación de los mismos.

2) El párrafo del artículo 44 del proyecto de ley establece: ***“Párrafo: De igual modo, se le otorga la potestad al Consejo de Desarrollo Tecnológico y de Innovación de negociar libremente el paquete de incentivo que le ofrecerá a las empresas que se instalen bajo el régimen de la presente Ley, siempre que estén acorde con las leyes dominicanas, entre los incentivos negociables, de manera enunciativa y no limitativa, tenemos los siguientes:...”***, en tal sentido debemos señalar que la facultad de negociar paquetes de incentivos le está dada a la Administración Tributaria, de acuerdo al artículo 30 de ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, Ley que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana. Modificado por la ley No. 227-06, de fecha 19 de junio del 2006, que otorga Personalidad Jurídica y Autonomía Funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); que dice: ***“ La administración de los tributos y la aplicación de este código y demás normas tributaria, compete a la Dirección General de Impuestos Internos y de Aduanas, quienes para los fines de este Código se denominarán en común , la Administración de Tributaria...”*** por lo que sugerimos la eliminación de la atribución del consejo de negociar paquetes de incentivos, ellos puede solicitar a los organismos correspondientes no otorgarlos.

Impacto de la Vigencia

El proyecto de ley de Estímulo a la Inversión, Desarrollo e Innovación Tecnológicas cuyo objeto es fomentar la inversión en procesos y actividades tecnológicas e innovadoras en el territorio de la República Dominicana, estableciendo especial atención en las áreas de producción, distribución, desarrollo e investigación, así como en la creación de nuevos empleos de alto valor agregado e incrementar la diversificación de la oferta exportable en la industria tecnológica, a fin de que el desarrollo tecnológico e innovador promueva de manera positiva la capacidad técnica y profesional de la población, en virtud de que la misma puede desarrollar un crecimiento económico, tomando como base que los países que han experimentado un mayor desarrollo muestran como elemento común el enfoque de sus incentivos hacia el desarrollo de la industria tecnológica e innovadora;

Es importante señalar que el tema de esta iniciativa da respuesta a los mecanismos de instrumentación del Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Tecnológico que habla el Decreto No. 190-07, del 03 de abril del 2007, que Crea el Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Tecnológico, así como el Consejo para la Innovación y Desarrollo Tecnológico, como una preocupación del estado de sentar las bases para la fomentación e inversión de estos procesos y actividades tecnológicas.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley de Estímulo a la Inversión, Desarrollo e Innovación Tecnológicas, debemos indicar, que las disposiciones establecidas en el referido proyecto son cónsonas con los preceptos constitucionales, en tal sentido, NO contraviene ninguna disposición constitucional.

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos lingüísticos y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes recomendaciones:

- 1) Sugerimos eliminar del título el término “ **PROYECTO DE**”, en virtud de que el mismo responde al estado del expediente cuando es sometido ante una de las cámaras legislativas y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los tramite constitucional legislativo y sea convertido en ley. Al respecto el *Manual de Técnica Legislativa, punto 5.2*, “*La norma debe de estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se la elabora y se aprueba*”. **Sugiriendo la siguiente redacción:**

Ley de Estímulo a la Inversión, Desarrollo e Innovación Tecnológicas

- 2) Observamos la utilización de literales en la división de los artículos que dividen su contenido en acápites, al respecto es preciso señalar que los literales son subdivisiones de los numerales, por lo que sugerimos que las divisiones en acápites sean realizadas en numerales. Proponemos hacerlo en todos los lugares dentro del texto normativo que así lo amerite.
- 3) Observamos artículos cuyo contenido encierran más de un mandato, por lo que sugerimos que sean separados y que estos pasen a formar nuevos artículos o párrafos, ya que los artículos son unidades básicas uninormativas de las leyes, entendiéndose por esto que los mismos solo pueden contener un solo mandato. Ponemos como ejemplo el siguiente artículo:

Artículo. 42. Paquetes de Incentivos. *En virtud de la presente Ley, se le otorga al Consejo de Desarrollo e Innovación Tecnológico el poder de negociar, en nombre de la República Dominicana, con las empresas que opten por el régimen fiscal enunciado en la presente Ley y sus Reglamentos. El Consejo tendrá la facultad de conceder “Paquetes de Incentivos” a toda empresa que se establezca bajo la presente Ley, según los criterios y requisitos de los Reglamentos Administrativos y Operativos que serán elaborados en una fecha posterior a la publicación de la presente Ley. Del proyecto de ley*

Redacción alterna:

Artículo. 42. Paquetes de Incentivos. *En virtud de la presente Ley, se le otorga al Consejo de Desarrollo e Innovación Tecnológico el poder de negociar, en nombre de la República Dominicana, con las empresas que opten por el régimen fiscal enunciado en la presente Ley y sus Reglamentos.*

Párrafo. *El Consejo tendrá la facultad de conceder “Paquetes de Incentivos” a toda empresa que se establezca bajo la presente Ley, según los criterios y requisitos de los Reglamentos Administrativos y Operativos que serán elaborados en una fecha posterior a la publicación de la presente Ley*

- 4) Observamos la existencia de párrafos si enumeración, y otros que se enumeran a partir del segundo párrafo, lo que es incorrecto debido a que los párrafos como subdivisiones que se desprenden de la parte capital de artículo deben de estar enumerados cuando el artículo del cual se deriven presenten 2 o más. Ej. **Párrafo I.....; Párrafo II.**

- 5) Observamos que el proyecto de ley objeto del presente informe, establece una derogación genérica e indeterminada al establecer que ***“La presente ley deroga o sustituye cualquier otra ley, decreto o reglamentación que le sea contraria”***. Al respecto es preciso señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 sobre derogaciones, establece ***“Las derogaciones de las leyes deben ser hechas con toda precisión, indicando con certeza las leyes por su número y su nombre completo, evitándose las derogaciones genéricas e indeterminadas, pues las mismas generan incertidumbre y le restan calidad a la ley.”*** Por antes señalado sugerimos su eliminación.

Finalmente, sugerimos a la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley, que se aboque a su estudio tomando en cuenta los señalamientos vertidos en el presente informe.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director